

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2005-60

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ORDENAR
LA ACTIVACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL DE
PUERTO RICO ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA
EN EL ESTADO DE LUISIANA OCASIONADA POR EL
HURACÁN KATRINA

POR CUANTO: El paso del Huracán Katrina por la Costa del Golfo de México, al sur de los Estados Unidos, ha causado un sinnúmero de muertos, heridos y miles de personas sin viviendas, alimentos, agua, ni servicios básicos. En vista de los daños ocasionados tanto a las estructuras como a la infraestructura, han resultado seriamente afectados todos los servicios básicos y necesarios, especialmente en la población de la ciudad de Nueva Orleans.

POR CUANTO: Debido al estado de emergencia en que se encuentra el Estado de Luisiana y las condiciones existentes al momento, la Gobernadora del Estado de Luisiana, Kathleen Babineaux Blanco, solicitó al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la ayuda de la Guardia Nacional de Puerto Rico a los fines de que colaboren en la prestación de seguridad a las personas, bienes y propiedades en las áreas que fueron gravemente afectadas. Además, actualmente las fuerzas del orden público del estado de Luisiana no tienen el personal suficiente para atender el estado de caos que allí impera, por lo que los establecimientos comerciales, bancos y residencias han sido saqueados. En atención a lo anterior, y para proteger la vida y seguridad de los ciudadanos, el Gobernador del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico y la Gobernadora del Estado de Luisiana han suscrito un acuerdo para que el Gobierno de Estado Libre Asociado de Puerto Rico contribuya con el Estado de Luisiana para atender la referida situación de emergencia.

POR CUANTO: La Ley Núm. 178 de 2 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como Acuerdo Interestatal de Asistencia para el Manejo de Emergencias y Desastres, permite establecer acuerdos cuando suceden desastres como el ocasionado por el Huracán Katrina.

POR CUANTO: El referido acuerdo suscrito por ambos gobernadores le solicita al Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se provea de policías militares y otro personal de apoyo al Estado de Luisiana para prestar servicios de seguridad. Dichos servicios se prestarán conforme los requisitos establecidos en el referido acuerdo.

POR CUANTO: El costo de la movilización de los Guardias Nacionales necesarios para cumplir con esta misión será desembolsado inicialmente por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico del Fondo de Emergencia o de cualquier otro Fondo que se identifique a estos efectos, y serán reembolsados oportunamente por el Estado de Luisiana.

POR CUANTO: La severidad y magnitud de estos sucesos requieren una respuesta rápida de parte de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, faculta al Gobernador del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico a convocar a la Guardia Nacional de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal.

POR CUANTO: El Secretario del Departamento de Hacienda, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, y el Presidente de la Junta de Planificación han recomendado que se libere hasta cuatro millones de dólares (\$4,000,000.00.00) con cargo al Fondo de Emergencia o de cualquier otro Fondo disponible, para ser usado a los fines de lo que se autoriza en esta Orden Ejecutiva. Dichos fondos serán identificados por la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena al Servicio Militar Activo a aquel sector de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sea necesario para rendir apoyo en las operaciones de seguridad mencionadas en esta Orden durante todo el tiempo que sea necesario a fin de mantener el orden público, garantizar la seguridad de vida y propiedades, y proveer aquellos otros servicios que sean necesarios, incluyendo, pero sin limitación, servicios médicos, de transportación, seguridad, y vigilancia.

SEGUNDO: Delego expresamente en el Ayudante General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Francisco A. Márquez, determinar e identificar oportunamente las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal.

TERCERO: Según las disposiciones del acuerdo firmado entre el estado de Luisiana y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los oficiales y los hombres y mujeres alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal tendrán el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter.

CUARTO: Autorizo al Ayudante General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a incurrir en aquellos gastos razonables que sean inherentes a la activación de las tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico indicados a continuación:

1. Compensación del personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico convocado al Servicio Militar Activo Estatal de conformidad con el Código Militar de Puerto Rico.
2. Compra de comestibles para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
4. Primas de seguro necesarias en la operación.
5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación.
6. Gastos de hospitalización y médicos en que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo esta movilización, y hasta que sean dados de alta por las autoridades médicas competentes.

7. Gastos de alquiler de autobuses y/o cualquier otro vehículo necesario para la transportación del personal.
8. Cualesquiera otros gastos incurridos que fueren necesarios e inminentes para el desempeño de la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

QUINTO: Autorizo al Secretario de Hacienda a que libere hasta cuatro millones de dólares (\$4,000,000.00.00) los cuales serán identificados por la directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y se pondrán a la disposición del Ayudante General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser utilizados para cubrir los gastos que se generen según lo autorizado en la presente Orden Ejecutiva.

SEXTO: El Ayudante General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá rendir al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, al cierre de toda operación, un informe detallado sobre la utilización de los fondos que aquí se le asignen.

SÉPTIMO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 20 de septiembre de 2005.



[Handwritten Signature]
ANIBAL ACEVEDO VILA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 20 de septiembre de 2005.

[Handwritten Signature]
Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado